

INFORME SECRETARIAL.

Zona Bananera, doce (12) de julio de 2022, pasó al Despacho la presente demanda de prescripción adquisitiva de dominio, interpuesta por el señor **JAIRO DE JESUS TAPIAS NAVARRO** a través de apoderado, contra los señores JOSEFA MARIA NAVARRO CASTRO, ALEXANDRA TAPIA NAVARRO, GAVIS PATRICIA TAPIAS NAVARRO, EUCARIS JOSEFA TAPIA NAVARRO, LACIDES GERMAN TAPIA NAVARRO, MARIELA ESTHER TAPIAS NAVARRO, ZAMIR EMILIO TAPIAS LARIOS, CLAUDIA MILENA TAPIAS LARIOS y CESAR AUGUSTO TAPIAS LARIOS y demás personas indeterminadas. SIRVASE PROVEER.

SHIRLEY NIETO DÍAZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 47.980.40.89.002.2021.00151.00

TIPO DE PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: JAIRO DE JESUS TAPIAS NAVARRO

DEMANDADOS: JOSEFA MARIA NAVARRO CASTRO, ALEXANDRA TAPIA NAVARRO, GAVIS PATRICIA TAPIAS NAVARRO, EUCARIS JOSEFA TAPIA NAVARRO, LACIDES GERMAN TAPIA NAVARRO, MARIELA ESTHER TAPIAS NAVARRO, ZAMIR EMILIO TAPIAS LARIOS, CLAUDIA MILENA TAPIAS LARIOS y CESAR AUGUSTO TAPIAS LARIOS y demás personas indeterminadas.

1. ASUNTO

En atención al informe secretaria que antecede, El despacho realizará el estudio pertinente a la admisibilidad del presente asunto seguido por el señor **JAIRO DE JESUS TAPIAS NAVARRO** en contra de los señores JOSEFA MARIA NAVARRO CASTRO, ALEXANDRA TAPIA NAVARRO, GAVIS PATRICIA TAPIAS NAVARRO, EUCARIS JOSEFA TAPIA NAVARRO, LACIDES GERMAN TAPIA NAVARRO, MARIELA ESTHER TAPIAS NAVARRO, ZAMIR EMILIO TAPIAS LARIOS, CLAUDIA MILENA TAPIAS LARIOS y CESAR AUGUSTO TAPIAS LARIOS y demás personas indeterminadas.

CONSIDERACIONES

Una vez realizado el estudio del libelo de la demanda y los anexos allegados, observa que el extremo activo, mediante su apoderado judicial, no se evidencia el certificado del registrador de instrumentos públicos conforme a lo estipulado en el numeral 5° del art.375 del C.G. del P., que reza lo siguiente:

“5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.

El registrador de instrumentos públicos deberá responder a la petición del certificado requerido en el inciso anterior, dentro del término de quince (15) días.”

Este orden de ideas, señalados los yerros de la demanda, se inadmitirá la misma, en virtud a lo previsto en los numerales 1 y 2 del art. 90 del C. G. del P., para tal caso se concederá al extremo activo el término de cinco (5) días, a fin de efectuar las correcciones de las anotaciones realizadas, so pena de no realizarse dentro de los términos, el rechazo de la demanda

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Zona Bananera, Magdalena

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda de pertenencia adquisitiva de dominio, con fundamento en lo expuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: Concédase un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos de la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Marco Antonio Reyes Cantillo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a9f6b3736faa0a6437d239bc4ca6820ef7587fe272ec90367a8609b09c3502b**

Documento generado en 12/07/2022 04:03:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>